SESIÓN ORDINARIA
No. 042-2021

Acta de la Sesión Ordinaria número Cero Cuarenta y Dos guion dos mil veintiuno de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, celebrada de manera virtual el jueves quince de abril de dos mil veintiuno, a las ocho horas con cinco minutos, con la siguiente asistencia:

- Prof. Greivin Barrantes Víquez, presidente.
- Lic. Israel Pacheco Barahona, vicepresidente
- Prof. Ana Isabel Carvajal Montanaro, secretaria
- M.Sc. Hervey Badilla Rojas, vocal 1.
- M.Sc. Edgardo Morales Romero vocal 2.
- M.Sc. Carlos Retana López, vocal 3.
- Prof. Errol Humberto Pereira Torres, vocal 4.
- M.B.A. Carlos Arias Alvarado, director ejecutivo.

Ausentes con justificación: no hay.

Ausentes sin justificación: no hay.

Invitados: para analizar el artículo quinto la Lcda. Kattia Rojas Leiva, directora de la División Financiera Contable, La M.Sc. Ana Gabriela Vallecillo Cerdas, jefa del Departamento de Gestión de Talento Humano; el Lic. Diego Vargas Sanabria, jefe del Departamento Legal; el Lic. José Antonio Segura Meoño, director de la División de Pensiones, el Edwin Jiménez Pérez, jefe del

Departamento Financiero Contable y el M.B.A. Esteban Bermúdez Aguilar, jefe del Departamento Actuarial.

CAPÍTULO I. AGENDA

El Prof. Greivin Barrantes Víquez, presidente de la Junta Directiva, saluda a las señoras y los señores miembros directivos y somete a votación el siguiente orden del día, el cual es aprobado:

ARTÍCULO PRIMERO:

Lectura y aprobación de la agenda.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Correspondencia.

ARTÍCULO TERCERO:

Asuntos de los directivos.

ARTÍCULO CUARTO:

Entrega de las actas de Junta Directiva de las sesiones ordinarias Nos. 037 y 038-2021; para posterior resolución por parte del Cuerpo Colegiado.

ARTÍCULO QUINTO:

Continuación del análisis de los oficios DE-0161-03-2021 y DE-0222-04-2021: pasos que se llevarán a cabo para la implementación de lo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública; para resolución final del Cuerpo Colegiado.

ARTÍCULO SEXTO:

Entrega y análisis del Informe No. 03-2021 Cumplimiento labores Auditoría Interna I trimestre 2021; para resolución final de la Junta Directiva.

ARTÍCULO SÉTIMO:

Entrega y análisis del oficio DE-0218-04-2021: Propuesta de respuesta a la Sra. Magdalena Cavallini Chaves; para resolución final de la Junta Directiva.

ARTÍCULO OCTAVO:

Mociones

ARTÍCULO NOVENO:

Asuntos varios

CAPÍTULO II. CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO II: Correspondencia.

La **Prof. Ana Isabel Carvajal Montanaro** lee la siguiente correspondencia, la cual se adjunta como **anexo No. 1** de esta acta.

Inciso a) Oficio GG-56-2021 suscrito por el Lic. Alejandro Solórzano Mena, gerente de la Operadora de Pensiones Vida Plena OPC, en la que convoca a asamblea de socias el lunes 10 de mayo de 2021, a las 08:00 a.m. (primera convocatoria), a fin de realizar el nombramiento y ratificación de la Junta Directiva de Vida Plena, Fiscal y Fiscal Suplente para el periodo de mayo de 2021 a mayo de 2024. / Los puestos correspondientes a JUPEMA son: 1. Secretario. / 2. Vocal 1. / 3. Vocal III. / 4. Fiscal. / 5. Fiscal Suplente. Se solicita informar el nombre de la persona que llevará el voto en representación de JUPEMA.

La Junta Directiva debe elegir quién ejercerá el voto durante la asamblea.

El **Lic. Israel Pacheco Barahona** manifiesta: debemos definir la persona que llevará el voto en representación de JUPEMA sobre los nombramientos que hay que hacer.

CAPÍTULO III. ASUNTOS DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO III: Asuntos de los directivos.

ARTÍCULO TERCERO: Asuntos de los directivos:

Inciso a) El **M.Sc. Carlos Retana López** mociono: para proponer como Fiscal Suplente en Vida Plena OPC al Prof. Errol Humberto Pereira Torres, ya que es una persona que recién ingresa y el nombramiento de la Fiscalía es por 3 años, me parece prudente escoger una persona que acaba de ingresar y no una que se vaya pronto.

El **Prof. Errol Humberto Pereira Torres** acepta ser nombrado como Fiscal Suplente en la Operadora de Pensiones Vida Plena OPC.

Al respecto, la Junta Directiva por unanimidad acuerda:

ACUERDO No. 1

"Conocido el oficio GG-56-2021, suscrito por el M.Sc. Alejandro Solórzano Mena, gerente de la Operadora de Pensiones Vida Plena OPC, en el que se convoca a asamblea de socias el lunes 10 de mayo de 2021, la Junta Directiva acuerda: Elegir al Prof. Errol Pereira Torres, cédula 3-0269-0366, como Fiscal Suplente representante de JUPEMA ante la Junta Directiva de la Operadora."

ACUERDO FIRME.

Inciso b) El **M.Sc. Carlos Retana López** expresa: quisiera mocionar para que el voto lo lleve el Prof. Greivin Barrantes Víquez.

Analizado el tema, el Órgano Colegiado por unanimidad adopta el siguiente acuerdo:

ACUERDO No. 2

"Recibido el oficio GG-56-2021, suscrito por el M.Sc. Alejandro Solórzano Mena, gerente de la Operadora de Pensiones Vida Plena OPC, en el que se convoca a asamblea de socias el lunes 10 de mayo de 2021, la Junta Directiva acuerda: Elegir al Prof. Greivin Barrantes Víquez para que ejerza el voto en representación de JUPEMA, durante la asamblea de socias que se llevará a cabo el lunes 10 de mayo de 2021." ACUERDO FIRME.

Inciso c) El **M.Sc. Carlos Retana López** apunta: también quisiera mocionar para que el Lic. Israel Pacheco Barahona sea removido del puesto de nuestra representación ante Vida Plena OPC y asuma el puesto otro director, por lo tanto, sugiero que el M.Sc. Edgardo Morales Romero asuma a partir del mes de mayo la representación en sustitución del Lic. Israel Pacheco Barahona.

El **M.Sc. Hervey Badilla Rojas** expresa: estoy en contra, por procedimiento está mal presentada.

El **Lic. Israel Pacheco Barahona** indica: estoy en contra primero porque ya había sido definido en sesiones anteriores y se está en contra de lo que está en la norma; todo se dio por falta de información, ahora se está solicitando quién debe votar, cómo va a votar y qué se va a votar y eso fue porque no existió un acuerdo correspondiente, en el caso del Prof. Greivin Barrantes Víquez le agradezco la lealtad porque consideraba que nos estábamos avocando a acompañarnos en ciertas gestiones y considero que el pensar simplemente por decir que me van a quitar por una mala decisión, de un voto que está de alguna u otra forma, me parece que no es improcedente y

recae que se ha dado un ataque contra mi persona, como directivo, eso estaba normado y establecido desde el año pasado, por ahí no procede.

Hoy lo que procedía en este punto era escoger el puesto que teníamos que representar y quién llevaría el voto para la Asamblea, pero hicieron otra cosa, creo que don Greivin me debe apoyar en que no es procedente lo que está solicitando don Carlos Retana.

Al respecto, la señora y señores miembros de la Junta Directiva adoptan el siguiente acuerdo, en el que se consigna los votos negativos del **M.Sc. Hervey Badilla Rojas** y del **Lic. Israel Pacheco Barahona.** Se registra el voto a favor de la moción emitido por el **Prof. Greivin Barrantes Víquez**, la **Prof. Ana Isabel Carvajal Montanaro**, el **M.Sc. Edgardo Morales Romero,** el **Prof. Errol Humberto Pereira Torres** y el **M.Sc. Carlos Retana López**.

ACUERDO No. 3

"La Junta Directiva de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional acuerda: Remover al Lic. Israel Pacheco Barahona, cédula 3-0266-0930, como presentante de JUPEMA ante la Junta Directiva de la Operadora de Pensiones Vida Plena OPC." ACUERDO FIRME.

El **Prof. Greivin Barrantes Víquez** indica: con respecto a que el M.Sc. Edgardo Morales Romero sustituya al Lic. Israel Pacheco Barahona, le consulto al M.Sc. Edgardo Morales Romero si acepta este nombramiento.

El **M.Sc. Edgardo Morales Romero** indica: acepto con mucho gusto.

El **M.Sc. Hervey Badilla Rojas** explica: voto en contra y con el respeto de don Edgardo, ya que está nombrado en este momento en la Corporación de Servicios Múltiples del Magisterio Nacional (CSMMN), y hay dos compañeros que en este momento están sin nombramiento, y perfectamente podrían haber ido directamente y no hacer esos cambios, como se están

proponiendo, por eso justifico que lo más lógico hubiera sido que alguno de los dos compañeros hubiera entrado directamente y no hacer estos movimientos que en todo caso insisto por procedimiento podemos estar inmersos en una situación de ilegalidad, por el procedimiento que está llevando a cabo, por lo tanto, hago la llamadita de atención en esto, porque no se siguió el procedimiento para las debidas sustituciones como deben ser, el Reglamento de Junta Directiva establece claramente el procedimiento a seguir para una destitución o remoción y aquí se irrespetó ese procedimiento, probablemente está viciado y hago la aclaración.

El **Lic. Israel Pacheco Barahona** menciona: totalmente en contra, por ser improcedente.

El **Prof. Errol Humberto Pereira Torres** indica: estoy de acuerdo en que el M.Sc. Edgardo Morales Romero nos represente en la Operadora de Pensiones Vida Plena OPC y justico mi posición en el sentido de que he conocido a don Edgardo con gran liderazgo, con una gran capacidad de análisis y con una formación que le permite representarnos de la mejor manera en una entidad que es de alto interés para el Magisterio Nacional, donde realmente requerimos de liderazgo y esa representación de JUPEMA y del Magisterio de personas que como don Edgardo aporten y promuevan que se mejoren los rendimientos, la organización y todos los procesos de la institución Vida Plena OPC.

El **M.Sc. Carlos Retana López** detalla: el M.Sc. Edgardo Morales Romero siendo un master y aparte de sus conocimientos en Derecho, es una persona que ha demostrado amplios conocimientos en esa rama, me parece un compañero idóneo para serlo, segundo por un asunto de temporalidad sé que hay dos compañeros “afuera”, de la representación que son doña Ana y don Prof. Errol Humberto Pereira Torres, ya don Errol se le nombró en la

suplencia de la Fiscalía de Vida Plena OPC, doña Ana y don Edgardo, que de los 3 fue el que ingresó antes a JUPEMA.

En otro apartado quería referirme al artículo 13 del Reglamento que don Hervey menciona en el que indica: *"la elección de los directores ante las Instituciones del Magisterio Nacional en la que la Junta posea representación se efectuará con al menos un mes de anticipación al vencimiento del cargo. Si al director representante se le venciere el periodo como director de la Junta o existiera causa justa de suspensión ante ésta…",* ese el tema sobre el que versó mi apología, en realidad es un tema de causa justa por una representación.

Quiero explicarles compañeros que, a nivel de Gobierno Corporativo, los accionistas son los dueños, supremos, autónomos y es a quienes les corresponde decidir la representación, a nivel de Gobierno Corporativo por encima de la Junta Directiva está la asamblea de accionistas y esta asamblea esta compuesta por los dueños y en este caso nosotros somos los codueños de la Operadora de Pensiones Vida Plena OPC y tenemos la facultad de decidir quién nos representa y cómo nos representa al margen de los período establecidos, he demostrado una causa justa y en la facultad autónoma de nosotros como Junta Directiva representando a todos los compañeros que están detrás de nosotros en el Magisterio Nacional hemos tomado una decisión que no está lejos de la legalidad, realmente responde a principios del Gobierno Corporativo y a lo que está explicito en el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

El **M.Sc. Edgardo Morales Romero** refiere: estoy de acuerdo y agradecerles la confianza y créanme que haré la mejor representación para nuestra Junta.

Al respecto, el Órgano Colegiado adopta el siguiente acuerdo, en el que se consigna los votos negativos del **M.Sc. Hervey Badilla Rojas** y el **Lic. Israel**

Pacheco Barahona. Se registra el voto a favor de la moción emitidos por el **Prof. Greivin Barrantes Víquez**, la **Prof. Ana Isabel Carvajal Montanaro**, el **M.Sc. Edgardo Morales Romero,** el **Prof. Errol Humberto Pereira Torres** y el **M.Sc. Carlos Retana López**.

ACUERDO No. 4

"La Junta Directiva de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional acuerda: Elegir al M.Sc. Edgardo Morales Romero, cédula 3-0366-0809, como representante de JUPEMA ante la Junta Directiva de la Operadora de Pensiones Vida Plena OPC, en sustitución del Lic. Israel Pacheco Barahona; a partir del 10 de mayo y hasta el 31 de diciembre de 2021." ACUERDO FIRME.

Inciso d) El **M.Sc. Carlos Retana López** menciona: considerando de una manera integral nuestras representaciones y si eventualmente ustedes señores directores confiaron en esta propuesta no podemos dejar sin la representación en la Corporación de Servicios Múltiples del Magisterio Nacional (CSMMN), donde don Edgardo ahorita nos representa, por lo cual propongo que la Prof. Ana Isabel Carvajal Montanaro sea nombrada, para ocupar ese puesto.

El **Prof. Greivin Barrantes Víquez** consulta: a la Prof. Ana Isabel Carvajal Montanaro si está de acuerdo en aceptar el nombramiento.

La **Prof. Ana Isabel Carvajal Montanaro** responde: estoy de acuerdo.

Sobre el particular, el Cuerpo Colegiado por unanimidad acuerda:

ACUERDO No. 5

"La Junta Directiva de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional acuerda: Elegir a la Prof. Ana Isabel Carvajal Montanaro, cédula 2-0268-0155, como

representante de JUPEMA ante el Consejo Directivo de la Corporación de Servicios Múltiples del Magisterio Nacional, en sustitución del M.Sc. Edgardo Morales Romero, cédula 3-0366-0809, a partir del 10 de mayo y hasta el 31 de diciembre de 2021." ACUERDO FIRME.

Inciso d) el **Prof. Greivin Barrantes Víquez** señala: falta designar la conformación de los puestos en la Operadora de Pensiones Vida Plena OPC los puestos que debemos designar: secretario, vocal I, vocal III, fiscal y fiscal suplente.

Propongo como secretario al M.Sc. Edgardo Morales Romero y quiero justificar mi voto, ya que al terminar el periodo y el continuaría por allá, podría mantener la secretaría por lo menos por todo el año, en mi caso me voy en octubre y habría que hacer ese cambio de nuevo, por eso hago la propuesta y además que mi persona obtenga el puesto de vocal I, si así ustedes lo tienen a bien.

El **M.Sc. Hervey Badilla Rojas** manifiesta: en esa línea iba a comentar que es la Junta Directiva la que debe hacer los nombramientos correspondientes, para proceder y usted está proponiendo a don Edgardo en la secretaría y de igual forma la vocalía uno quedaría de acuerdo a su sugerencia con su persona y el vocal III, seria la tercera persona que está representando a JUPEMA que sería el asesor externo, por una cuestión de reglamento, igual el fiscal y el fiscal suplente ya están definidos, así es como quedaría y esa sería también mi propuesta.

El **M.Sc. Carlos Retana López** expresa: efectivamente en ese orden sería lo más razonable.

Analizado el tema, el Órgano Colegiado por unanimidad adopta el siguiente acuerdo:

ACUERDO No. 6

"Recibido el oficio GG-56-2021, suscrito por el M.Sc. Alejandro Solórzano Mena, gerente de la Operadora de Pensiones Vida Plena OPC, en el que se convoca a asamblea de socias el lunes 10 de mayo de 2021, la Junta Directiva acuerda: Asignar de la siguiente forma los puestos que le corresponden a JUPEMA:

1. M.Sc. Edgardo Morales Romero, secretario.

2. Prof. Greivin Barrantes Víquez, vocal 1

3. M.B.A. Rodolfo Chévez Chévez, vocal 3

4. M.Sc. Hervey Badilla Rojas, fiscal.

5. Prof. Errol Pereira Torres, fiscal suplente." ACUERDO FIRME.

CAPÍTULO IV. ANÁLISIS ACTA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO IV: Análisis de las actas de Junta Directiva de las sesiones ordinarias Nos. 037 y 038-2021; para resolución final por parte del Cuerpo Colegiado.

El Órgano Colegiado, por razones de tiempo, conviene trasladar el análisis de este artículo para una próxima sesión. **SE TOMA NOTA.**

CAPÍTULO V. RESOLUTIVOS

ARTÍCULO V: Continuación del análisis de los oficios DE-0161-03-2021 y DE-0222-04-2021: pasos que se llevarán a cabo para la implementación de lo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública; para resolución final del Cuerpo Colegiado.

Con el aval de la Presidencia, se autoriza la participación virtual de la Lcda. Kattia Rojas Leiva, el M.B.A. Esteban Bermúdez Aguilar, La M.Sc. Ana Gabriela Vallecillo Cerdas, el Edwin Jiménez Pérez, el Lic. José Antonio Segura Meoño y al Lic. Diego Vargas Sanabria, a quienes se les brinda una cordial bienvenida.

El **M.B.A. Carlos Arias Alvarado** explica: ayer iniciamos el análisis de este tema y fue bastante amplio, pero el tema es muchísimo más amplio, hemos tratado de cubrir todos los campos; hay un tema jurídico como lo es el tema de la aprobación de la III Convención Colectiva y luego hay un tema meramente operativo, que fue el que presentó la Lcda. Kattia Rojas Leiva con respecto a cómo es que vamos a hacer que esto funcione, porque recordemos que no solo es JUPEMA sino que también son las organizaciones, porque estamos hablando de que los aportes son tripartitos; JUPEMA lo haría en calidad de patrono y obviamente el director lo hará en calidad de obrero, y luego está la parte estatal que correría por cuenta nuestra, todo esto hay que comunicarlo a las organizaciones, hay que hablarlo con ellos y la forma en la que opera, ya lo tenemos más o menos gestionado y luego está un tema que es muy importante que todos tengamos claro, lo que activa la convención es el permiso que otorga el Ministerio de Educación Pública (MEP), estamos hablando de funcionarios activos y en tales circunstancias lo que activa esta posibilidad que se haga a través de las organizaciones es un permiso, ya sea con o sin goce salarial y ahí entra otro elemento que ahora el Lic. José Antonio Segura Meoño y el Lic. Diego Vargas Sanabria lo van a explicar, entra otro elementos que es lo que diga ese permiso, porque si ese permiso indica que es con o sin goce salarial para ser representante ante JUPEMA por decir algo, lo que debemos registrar es a

JUPEMA con las dietas de JUPEMA, si el permiso dice que es abierto que es solo un permiso sin goce o con goce salarial, pero no dice para que, ahí existe la posibilidad de que se declaren las dietas de cualquiera otra organización, este es un tema que hemos tratado de hacerlo lo mas subjetivo posible y más abierto posible, pero con ciertas restricciones. No podemos brincarnos que debe haber un permiso del MEP siempre.

El **Lic. José Antonio Segura Meoño** retoma la exposición de los oficios DE-0161-03-2021, DFC-0532-03-2021 y DE-0222-04-2021: pasos y procedimiento que se llevarán a cabo para la implementación de lo establecido en la III Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación. Documentos adjuntos como parte del **anexo No. 2** de esta acta

Explica: tal como lo refiere el M.B.A. Carlos Arias Alvarado el espíritu de la Convención Colectiva, el agregado que se le hace a la norma de la Ley 7531 "Reforma Integral del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional", en sus artículos Nos. 7 y 34 conforme lo indicamos en el procedimiento, recordar que esta ley no generó ninguna posibilidad para reconocer como en el caso de los miembros de Junta Directiva, que obedeció a un contexto donde usualmente en JUPEMA y en las organizaciones socioeconómicas, las personas que llegaban y diría que el 95% eran pensionados, entonces no se había observado y el legislador no lo percibió de esa manera, qué pasaba cuando llegaba una persona activa y es lo que ha venido ocurriendo con el crecimiento del Régimen de Capitalización Colectiva (RCC), en esa inteligencia ante la necesidad que surgió de cómo evitar que lleguen personas trabajadoras a ocupar cargos en JUPEMA o en las instituciones socioeconómicas no se les vaya a generar una afectación en cuanto a su tiempo de servicio para pensión, tanto del Régimen Transitorio de Reparto (RTR), como para el del RCC, esto abarca los

dos regímenes, de ahí lo que indica el artículo 7 que se refiere el RCC y el artículo 34 en cuanto al RTR, en esa inteligencia y como lo dice la Ley 7531 debe existir un permiso y la convención lo ratifica de esa manera, debe existir un permiso correspondiente por parte del patrono, en este caso del MEP, donde se especifique el destino y ahí precisamente las disposiciones que estamos indicando en el reglamento que es basado en lo que dice la norma, la Ley 7531 y la Convención Colectiva en la parte de sus disposiciones, con base en esos alcances ver cuáles son las posibilidades que se tienen para el reconocimiento y de ahí que necesariamente como bien decía don Carlos Arias debe existir un permiso otorgado por el MEP y las posibilidades que indique ese permiso, por eso es que en el "Por tanto", como lo mencionábamos y lo leo nuevamente: *"El funcionario podrá optar (facultativo) por el reconocimiento del período desempeñado en la Organización Socioeconómica y los estipendios recibidos siempre que hayan sido cotizados".* Esta es una de las características importantes que debe existir esa cotización para que el tiempo sea reconocido, la parte facultativa es porque efectivamente puede ser que la persona dedica que no se le reconozca porque ya tiene el tiempo sobrado o tiene ya las cotizaciones cumplidas o espera continuar trabajando después y completar las cotizaciones de otra manera, entonces no se le puede obligar, es una decisión que el trabajador toma si se le reconoce o no se le reconoce.

El punto No. 2 indica: *"Si el permiso con o sin goce indicare expresamente la institución destino, ésta será la que se tome en consideración para la cotización estipulada en la Ley y en la Convención, siempre que haya sido cotizado"*. Esto es muy importante amarado a lo que dice la Convención Colectiva de que es un permiso que debe estar expresamente indicado por el patrono.

En el punto No. 3 indica: *"Si el permiso no especifica la organización: a- Podrá reconocer los estipendios de todas las organizaciones en que ejerza representación siempre que haya sido cotizado o, / b- Podrá reconocer la organización que estime conveniente y haya cotizado o, / c- Podrá no reconocer ninguna organización".*

En el punto No. 4 indica: "*de existir deudas retroactivas por cotización, la Junta las determinará bajo la metodología dispuesta para el RCC y la comunicará a las partes".* Esto es porque que ocurre con la persona que ha estado antes de la Convención, lamentablemente ese principio jurídico no existía, por lo tanto, se está sugiriendo que se reconozca el tiempo en el momento en que la Convención Colectiva nace a la vida jurídica y de ahí retroactivo al periodo que la persona tenga y por lo tanto, las deudas que correspondan conforme explicaban ayer el Edwin Jiménez Pérez, jefe del Departamento Financiero Contable y la Lcda. Kattia Rojas Leiva, directora de la División Financiera Administrativa, se determinaran, esa indicación se refiere al permiso del MEP, porque eso nos va a marcar la pauta para el reconocimiento del periodo correspondiente y las instituciones socioeconómica que se puedan tomar en cuenta para la cotización tanto para el RCC como para el RTR.

En el punto No. 5 expresa: "*La retroactividad será para quienes estén o hubiesen estado activos al momento de la homologación de la Convención".*

El **Lic. Diego Vargas Sanabria** enfatiza: las palabras del Lic. José Antonio Segura Meoño efectivamente en algún momento las disposiciones que están en la Convención Colectiva son similares, aunque no iguales a lo que establece la Ley 7531 en esos numerales de la ley el 7034 de la ley establece esa regulación, lo único es que en la práctica nunca se logró o con pocas

gestiones en ese sentido cuando estuvo vigente la Ley 7531 producto de que normalmente sabemos que de acuerdo a la legislación podemos hacer el cobro de cotizaciones sobre salarios, sin embargo, como la referencia y la posibilidad en la Ley 7531, hablaba de directores y miembros de juntas directivas, obviamente no se tenía la posibilidad de exigir el pago de la cotización puesto que no eran salarios y si no es salario no se podría tomar, efectivamente en los casos que sucedieron en su oportunidad fue porque las mismas juntas directivas o donde se destacaba el director y reunía esos requisitos que establecía la ley, básicamente encontraban abrigo precisamente en esa norma que establecía el supuesto de hecho para poder generar el reconocimiento del tiempo de servicio, pero el tema de las dietas era el que provocaba que no se pudiera contemplar dentro del reconocimiento porque no se había cotizado y no se podía obligar a la organización; ahora bien, a partir de la redacción de la Convención Colectiva, debemos partir del primer supuesto que en el caso particular el origen de todo esto es un permiso con goce o sin goce de salario, dicho de otro modo el origen de esto es precisamente de la voluntad patronal, claro en el caso particular también tiene relación con el tema de una Convención Colectiva, que no muchas veces resulta voluntario para un patrono, sino que desde el momento en que un sindicato promueve una convención el patrono está en la obligación de sentarse a negociarla, aquí aunque podamos decir que el origen puede ser por voluntad patronal porque al final el patrono es el que se sienta a negociar, también existe la obligación de sentarse a hacerlo, pero el permiso y las condiciones siguen siendo patronales, es el patrono el que establece las condiciones de esos permisos, en este caso circunscrito a una convención, desde esa óptica desde el momento en que el permiso del patrono es emitido de manera concreta y

expresa bajo una referencia de la organización a la que va a prestar el servicio, lo cierto es que en ese escenario, deja de ser una liberalidad para la Junta interpretar que se pueden reunir varios estipendios, puesto que el mismo permiso establecería anticipadamente la organización a la que va o estaría, por eso en el primer apartado de las directrices precisamente está reflexionado a este supuesto según el cual si el permiso establece especifica y claramente dónde se va a cumplir eso, su relación con la organización, básicamente nosotros somos operadores jurídicos y no podemos cambiar lo que el patrono y el trabajador están definiendo en el permiso específicamente, sin embargo, como decía el Lic. José Antonio Segura Meoño si el permiso tampoco lo dice, no podemos limitarlo y hacer distinción en donde la ley no lo hace, sin embargo, queda claro en este contexto que precisamente esos son los alcances que le estamos dando a la directrices.

Otro apartado que es importante, me voy a atrever a mencionar que en días pasados en una reunión estuvimos hablando don Edgardo y yo que desde el punto de vista actuarial, cada director debe valorar si es oportuno o no la cotización eventualmente o sí es necesaria, uno porque le convenga o no y segundo porque comentábamos en supuestos en los que los directores están en transito y le faltan todavía algunos años para pensionarse, puede ser que la contribución anticipada de estas relaciones de confianza de los directores con las organizaciones puede ser que desde el punto de vista actuarial no represente una ventaja pecuniaria en el monto de la prestación si faltan muchos años, puede ser que resulte conveniente o no desde el punto de vista económico que los directores tengan la voluntad de cotizar o no puesto que esto podría ser que por estar en la mitad de su vida activa laboral, al final de su vida o de su vida activa laboral, puede ser que no represente una suma considerable y se refleje en el monto de la prestación, no solo en el

tema jurídico sino también el de conveniencia y en el actuarial juegan un papel preponderante en el posible reconocimiento de modo que al ser un beneficio que la misma ley y la misma convención dice que tendrán la posibilidad y tendrán porque no necesariamente a todos los directores podría obligárseles a cotizar si ni siquiera necesiten esa cotización sobre ese periodo, puesto que podríamos estar hablando de pensionados de modo que la ley no podría obligarlos a cotizar si no lo requiere primero porque el postulado y el principio esencial o el espíritu de la norma siempre fue que el director no perdiera el tiempo de servicio al ejercer esa representación, ese es el propósito esencial de modo que en esa inteligencia uno podría decir que existen directores a los que no le convienen o no lo necesitan y por eso comienza su postulado de que tendrán el derecho, de modo que es optativo y esa es una de las reglas principales.

Aclaro esto don Greivin porque ayer lo dejamos en suspenso, el M.Sc. Carlos Retana López hacía la observación del tema de la cotización, recordemos que en cuanto al tema de la cotización el pago de la obligación no puede diferirse porque el Reglamento del RCC, no establece ninguna posibilidad para que usted pueda pagar posteriormente, sí en algún momento se quisiera acceder a una pretensión de esa naturaleza de diferir el pago a varios años, tendría que hacerse una modificación al Reglamento del RCC, sin embargo, se considera prudente en este supuesto recordar que con la Convención Colectiva que también es Ley establece que los directores que estuvieron al momento de la aprobación de la Convención Colectiva tendrían derecho a que se les reconociera ese periodo siempre que cotizara, obviamente si hay directores que estuvieron al momento de la aprobación o homologación de la Convención Colectiva y que ya no lo están ese derecho lo tienen protegido, pero tendrían que hacer el pago de la deuda

en el momento porque no se puede diferir, ahora bien podría existir el supuesto de aquellos directores que se homologó y todavía están en el puesto y les resta un periodo, en ese supuesto eventualmente consideramos que el pago de la deuda se podría diferir en el periodo que le resta al director para que se pueda reconocer ese tiempo como efectos de pensión, pero es porque mantienen esa condición de directores actuales de modo que pudiera a lo sumo en un pago diferido por el resto del periodo por esa deuda que todavía tiene del periodo anterior, pero los que quieren que hacia futuro este reconocimiento el pago no se puede diferir para otro año y puede venir posteriormente años después a pedir el reconocimiento porque por lo menos en el RCC no existe esa posibilidad de pago diferido del tiempo.

El **M.B.A. Carlos Arias Alvarado** aclara: el hecho de que la Convención Colectiva no es que la escojamos nosotros, es un hecho ya consumado y hay que aplicarlo, en esa aplicación estamos acondicionando todo para poderlo hacer.

El **M.Sc. Carlos Retana López** indica: es un tema complejo y muy grande y me parece que, si la Administración nos va a "chorrear", toda la información y al final se van a hacer las preguntas, pienso que se va a perder el espíritu de la discusión, con todo respeto levanté la mano hace rato e incluso ayer hice algunas consultas y ocupo que esas preguntas me sean respondidas y tengo otras, le rogaría que me conceda el uso de la palabra para referirme a esas dudas y también a algunas opiniones para proceder.

Lo que quiero es que nos dejen intervenir de una vez, porque es mucha la explicación y esto es muy grande y si nos dejan al puro final se va a perder la línea de discusión.

La **Lcda. Kattia Rojas Leiva** expresa: ayer el M.Sc. Carlos Retana López nos hizo dos preguntas concretas al finalizar su intervención una era en el sentido de que él quería saber si ahorita que se tomaba la decisión del miembro directivo de no pagar, pero que, sí años después incluso ya terminando el periodo, podría pagar y la segunda pregunta que nos hizo era si se decidía pagar qué pasaba con el retroactivo, que si se podía llegar a algún tipo de arreglo sobre esas cotizaciones.

El Lic. Diego Vargas Sanabria en su intervención anterior se refirió a esta segunda pregunta que les menciono, no se si les parece con todo el respeto para llevar el orden si se le podría aclarar a don Carlos Retana su primera pregunta que no sé honestamente si el Lic. Diego Vargas Sanabria se lo dijo o no, para cerrar con esas dos participaciones de ayer y llevar ese orden que mencionan que quieren hacerlo.

El **M.Sc. Carlos Retana López** agrega: aunque don Diego se refirió a la segunda pregunta quisiera que puntualmente en una expresiones muy sencillas, tal vez menos técnicas me digan puntualmente la respuesta.

El **Lic. Diego Vargas Sanabria** indica: las dos preguntas puntuales eran si la persona o el director venía años después a aportar la cotización como le hacia mención el Reglamento del RCC no tiene esa posibilidad de diferir el pago de la deuda de cotizaciones para otro momento, sea si en algún momento se quisiera incorporar una disposición de esta naturaleza debería de estar en el Reglamento del RCC, pero ese reglamento no establece la posibilidad que se pueda pagar años después una deuda.

El **M.Sc. Carlos Retana López** consulta: una persona trabaja en un colegio privado, no le hicieron los rebajos y dentro de 10 años va a demostrar que verdaderamente trabajó ahí y el patrono no generó las cuotas, ¿qué pasa en ese momento, por supuesto que le vamos a tener que abrir la puerta y

entrar con las cuotas necesarias porque es un tema de derecho?, aquí la ley esta construyendo una posibilidad, pero la interpretación de JUPEMA es que para los directores no, pero si para ese profesor que hace 20 años trabajó en un colegio privado y puede demostrarlo y que puede hacer el pago diferido, entonces don Diego no entiendo porqué es bueno para el ganso y no para la gansa.

El **Lic. Diego Vargas Sanabria** responde: la voy a hacer la distinción y en el caso puntual me está hablando de una omisión en la cual JUPEMA no tiene y como lo han dicho los mismos tribunales, JUPEMA no se puede dar cuenta de una deuda de una población de 45.000 pensionados o de los activos que hayan, para demostrar que no se cotizó o sí se cotizó, eso es diferente que la omisión y del conocimiento de JUPEMA dentro de esa organización o dependencia que tuvo un funcionario, a diferencia de un supuesto como este en el cual se está diciendo que las personas que tienen una representación en una organización magisterial pueden o deben cotizar al RCC, me parece que existe una diferenciación y uno podría decir don Carlos que podría incluso en el supuesto que estamos hablando generarse el supuesto de hecho, que ni la persona, la organización, ni JUPEMA se dio el supuesto de que se haya enterado que debía cotizar, lo cual habría que demostrarlo, que el director lo sabía y que JUPEMA tampoco sabía que tenía la representación en otra organización, uno podría decir que bajo un supuesto de estos JUPEMA podría cobrar eventualmente pero no hablamos de una cuestión de voluntariedad sino de una exigencia que es la que ocurre en el cobro normal de las cotizaciones cuando aparece un supuesto de hecho de esos, es cuando ninguna de las organizaciones ni la misma Junta tenía conocimiento del pago del a obligación de la cotización, ese es el supuesto de hecho, que uno podría decir aún en un caso de un director

pudiera generarse ese supuesto, una cosa es la omisión y el conocimiento o el desconocimiento de esa obligación y otra muy diferente que a sabiendas del pago de relación que existe que no se haya pagado, no veo que desde el punto de vista legal exista un impedimento absoluto a la hora del pago de esa obligación, pero los supuestos de hecho para que se generen son diferentes.

El **M.Sc. Carlos Retana López** señala: la Convención Colectiva indica que las personas que al momento de aprobarse esta norma se encuentran desempeñando cargos como los indicados, podrían pagar cotizaciones acumuladas desde que iniciaron sus periodos de nombramientos para efectos que le reconozca todo el tiempo de pensión, ósea ahí dice que esas personas tienen derecho, está bien, de aquí en adelante los que aceptemos que nos vamos a apegar que nos comiencen a hacer las cotizaciones, sin embargo, la Ley no es explícita en eso, literalmente no lo es, lo que me preocupa es que el reglamento que nos traen en ese y otros apartados, están amarrando las cosas, por ejemplo: dice que siempre que haya sido cotizada, ese "siempre que haya sido cotizada", que ha sido un termino que ustedes han empleado de sobremanera; me parece que luego podría salirse con un "domingo siete", a no es que las anteriores no fueron cotizadas. Otro aspecto que me preocupa es la especificación del permiso, porque ustedes están fomentando los amiguismos, que sucede si alguien va al MEP y le hacen una nota genérica, entonces si puede, pero si fue otro técnico el que lo atendió y era amigo porque otro intervino, porque el sindicato de la organización intervino y dijeron que su representación era en tal organización y no en otra, ahora sí, ahí están poniendo en desventaja a los que tienen amigos dentro del MEP y a los que no, me parece que esa propuesta de ustedes va a incurrir en que aquí se manejen las cosas

conversadas, por un tema de transparencia no estoy de acuerdo con eso. Cuando usted habla del pago de las cotizaciones obreras me parece que definir que tiene que hacerse ya, revisemos don Diego usted es especialista en derecho, recordemos lo que implica en los principios jurídicos el espíritu de la ley, qué es lo que busca la Convención Colectiva, busca proteger a todos aquellos compañeros que hemos sacrificado 4 años de cuotas, para representar a nuestras instituciones en el Magisterio Nacional, pero ustedes no vienen a decir que hay que sacar ¢30 millones mañana, para mí que termino periodo en diciembre, limitándome el espíritu de la convención, me parece que con estos tecnicismos estamos violentando todo el trabajo que hicieron nuestros hermanos sindicalistas para trabajar en una convención y homologarla. Me falta que me respondan la otra pregunta.

EL **Lic. Diego Vargas Sanabria** menciona: en el caso particular de las dos observaciones que hace el M.Sc. Carlos Retana López, aclararle, la Convención Colectiva no está modificando el Reglamento del RCC, recordemos por ejemplo en el RTR existen disposiciones concretas que permiten que un trabajador aún teniendo deudas puedan pensionarse y pagar la deuda diferidamente, así lo establece, lo que sucede es que el Reglamento del RCC no lo establece, el pago de la deuda se hace de manera inmediata.

El **M.Sc. Carlos Retana López** consulta: ¿quién aprueba ese reglamento?

El **Lic. Diego Vargas Sanabria** responde: lo aprueba la Junta Directiva y debe de estar avalado por la Superintendencia de Pensiones (Supén), no es un acto unilateral, debe ser aprobado por los dos.

El **M.Sc. Carlos Retana López** agrega: podemos hacer un intento en ánimo de ayudar y homologar el tema de la Convención Colectiva, es un tema de apoyo a lo que nuestros compañeros sindicalistas.

El **Lic. Diego Vargas Sanabria** señala: don Carlos Retana hay que darse cuenta que el tema de la Convención Colectiva lo que establece como les decía el espíritu es que no se perdiera ese tiempo laborado por el director, pero la Convención no cambia, estipula ni reforma el Reglamento de Capitalización Colectiva, de modo que JUPEMA no puede llegar simplemente y decir que la Convención Colectiva está abriendo la oportunidad para que el pago de la deuda se haga de manera diferida, el Reglamento del RCC establece como se debe hacer y recordemos que incluso habíamos hecho un intento ante la Supén para que nos reconocieran permisos con goce y sin goce de salario y cuestiones de esta naturaleza y dijeron que no se puede recocer esas cuestiones, ni siquiera los permisos, menos las deudas y el Reglamento del RCC, no establece esa oportunidad de diferir el pago, es diferente para las personas que estuvieron y que están en la condición actual de directores para que eventualmente en una interpretación armónica se pueda extender durante el plazo que tenga en vigencia el nombramiento, pero no es que Diego no quiera, es que el Reglamento del RCC no abre esa oportunidad, de modo que si bien la Convención Colectiva establece la oportunidad de que se pueda reconocer el pago de las deudas, debemos ajustarnos a la normativa vigente, y el RCC no abre ese portillo para que se puede diferir el pago.

Con el tema de la relación, del oportunismo y del amiguismo, debemos tener claro algo, es que la vinculación y el origen del supuesto JUPEMA lo que hace es determinar los supuestos, pero la relación laboral y las condiciones que se establecen corresponden al patrono y al trabajador, nosotros no somos parte de la relación laboral del interesado, ni tenemos vinculación con el MEP, el patrono es el que establece de acuerdo a sus disposiciones la forma en que dará el permiso y no es que lo estamos promoviendo, según

tenemos entendido siempre que se ha extendido los permisos con goce o sin goce de salario en el MEP a veces establece la organización y a veces no lo establece, así ha funcionado en la práctica y se pueda generar una discusión de esa naturaleza internamente, lo desconocemos, pero nosotros estamos amarrados a las disposiciones de la Convención Colectiva y si el origen y el supuesto de hecho establece el permiso con goce o sin goce de salario, es el patrono el que tiene la facultad abiertas y dispuestas para establecer las condiciones en que dará ese permiso o no, como les decía anteriormente, si el permiso con goce o sin goce de salario es emitido por el MEP, nosotros no intervenimos en eso y lo establece específicamente para la organización ya el supuesto hecho se está cumpliendo y nos está diciendo cuál es la organización a la que se está cumpliendo y de hecho tanto la ley como el reglamento hacen la referencia a que se determine por tiempo completo en una organización, uno podría decir que otra razón más que sirve de sustento para eventualmente cuestionar un supuesto de esa naturaleza es precisamente cómo se va a cumplir un tiempo completo en todas partes y en varias organizaciones, si ya el permiso no lo dice, uno no puede cerrarlo, pero desde el momento en que el permiso con goce es extendido por quien tiene las facultades supremas, en esta caso el patrono lo establece, JUPEMA no puede escoger cual es la organización que se la va a reconocer, porque incluso uno dice si tiene varias representaciones y el propósito o el espíritu es reconocer el tiempo de servicio para que no se pierda, la simultaneidad de varias organizaciones no le va a generar ningún beneficio porque hay que recordar que tanto la Ley 7531 como el Reglamento del RCC, se establece que independientemente de que ingresen varias cotizaciones en un mes, es una y esa es la que representa el valor de la cotización, si el espíritu de la convención es que no se pierda el

tiempo, bien podría cuestionarse que teniendo específicamente el permiso una referencia expresa de a cuál organización, usted va a decir voy a traer de varias porque me van a reconocer el tiempo de servicio, no aunque usted represente a varias organizaciones el tiempo que le van a reconocer es uno solo, digamos que el reconocimiento de las dietas en varios lugares pierde la objetividad técnica legal y el espíritu de la propia norma, porque no ocupa de varias organizaciones para que le reconozcan un tiempo, de modo que si uno ve el espíritu de la norma y todos estos razonamientos que le estoy abrigando uno podría decir que el propósito es uno, nunca puede encontrar ni tampoco la ley y la Convención Colectiva va a aclararle todos los alcances que tiene eso en una ley del Magisterio o con base en el RCC, por eso es que precisamente un examen de esta naturaleza requiere un análisis tan extenso como el que estamos haciendo y con el cual fundamentamos cada uno de estos apartados.

El **Lic. José Antonio Segura Meoño** refiere: viendo el espíritu de esto es importante enfocarnos, estas propuestas que se están haciendo precisamente obedecen al reflejo de la ayuda, hay que verlo positivamente porque esta necesidad que se ha planteado desde hace varios años, no nace casuísticamente, nace precisamente porque nosotros como JUPEMA, empezamos a explorar redacciones jurídicas para reconocer esta posibilidad, siempre hemos actuado en aras de colaborar y de abrir esos espacios jurídicos y lo hemos llevado a ese nivel, en la convención el paso político para logarlo es importante, pero el paso técnico jurídico también; existió una participación muy importante de la Junta para lograr una redacción favorable en esa inteligencia, quiero dejar claro que JUPEMA no es que está encontrando ese tema, eso viene desde antes y se los digo con toda la transparencia, nosotros contribuimos a generar las redacciones,

crear los espacios a intentar observar todas las posibilidades, inclusive veamos una de las partes, quién asume la cotización patronal, y la organización del Estado, el Estado debería ser quien la asume, pero nosotros pensando en que nos íbamos a encontrar algún reparo para ese reconocimiento se lo cargamos a la misma organización, eso no es casualidad, eso son redacciones que pensamos en algún momento que colaboramos y participamos precisamente para generar todos los espacios posibles y que este tiempo fuese reconocido, ahora ya como bien lo decía Diego en la particularidad le queda a JUPEMA determinar los procedimientos, pero no es que estamos agarrando la convención porque nos enteramos de la Convención Colectiva, quiero dejar claro esa participación que tuvimos en aras de abrir esos espacios porque reconocimos que había un tiempo que la ley lamentablemente no estaba reconociendo, porque la "dieta", no es salario, ese es el punto medular la dieta no es salario y por eso no se podía reconocer, entonces existía una participación desde el inicio de este tema y acá en la Junta Directiva saben que es así, donde JUPEMA participó activamente para lograr estos espacios dichosamente se logró con el apoyo político y se incorporara en la Convención Colectiva, también hay que verlo desde la perspectiva positiva, cuando se da un permiso por parte del MEP, usualmente el permiso es para que vaya a JUPEMA, la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional o la Caja de Ahorro y Préstamos de la ANDE y así viene expresamente, así como están dichos esos permisos, prácticamente amarra a la institución para que el reconocimiento sea solo a esa organización, pensando ampliamente don Carlos lo dice muy bien, pero en el sentido inverso, pensando para que la persona no quede amarrada, es que se está poniendo que si no indica se abre la posibilidad, ahí estamos poniendo la

"bola picando", pero si lo dejamos estrictamente sin tomar en consideración lo que dice el permiso, prácticamente hay que reconocer lo que dice el permiso, porque el permiso ya viene con nombres y apellidos de la institución a la que va, pero estamos proponiendo abrir el espacio y de ahí dependerá como lo dice Diego de las gestiones que haga cada organización con el patrono, porque JUPEMA no puede meterse, JUPEMA recibe por principio de legalidad la información que le llegue, inclusive observé un documento de una de las personas que estaba fuera de JUPEMA y hasta tenía un error en el permiso que le daban, lo corrigieron en el camino, todo lo que hemos hecho es en aras de ayudar a las personas, porque los permisos dicen hacía donde va, si ya la organización coordina con esa posibilidad para que no diga el permiso, ya dependerá de la coordinación que genere cada una de ellas con el patrono, pero se está haciendo positivamente no se está haciendo para nivelar amiguismos o cosas de esa naturaleza, simplemente es abrir espacios y es lo que se está pretendiendo con esa redacción abierta que estamos componiendo, es importante ponerlo en la justa dimensión desde JUPEMA hemos ayudado, colaborado y todo el esfuerzo que hemos hecho es en esa línea y como bien lo dice Diego, el reglamento tiene las condiciones que tiene en este momento, si se decide hacer algún cambio ya será reglamentario y la Supén tendrá que participar y aprobarlo como lo define el procedimiento en este momento.

La historia ha sido que a JUPEMA llegan pensionados y todo nació en JUPEMA y esa preocupación en donde llegaban el 99% de personas pensionadas, y se estaba generando con el crecimiento del RCC, una mayor participación de personas activas y nos encontramos esta ausencia en la norma, inclusive no sé si lo recuerdan que en algún momento propuse incorporar esta definición en el proyecto de Ley 22.179 "Reforma de la ley

del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional", en algún momento hice esas propuestas, observamos que eso era muy complejo presentarlo por ahí y se valoró hacerlo con la Convención Colectiva, pero me parece que debe quedar claro que el espíritu siempre ha sido ayudar y eso no debe tergiversarse.

El **M.Sc. Carlos Retana López** manifiesta: hay una relación de los hechos, por ejemplo un directivo nombrado en JUPEMA y es enviado por JUPEMA a representarla en la Operadora de Pensiones Vida Plena OPC, ningún documento del MEP va a decir que JUPEMA lo envía a Vida Plena, porque evidentemente no hay un conocimiento, pero una cosa es derivada de la otra, entonces siento que esto explícito y tácito en donde dice que en el documento debe venir para qué fue otorgado el permiso, casi que hay que tomarle una foto en las sesiones para demostrar y me parece que es innecesario, porque no basta con decir que el funcionario sacó un permiso con o sin goce de salarial, súmele a eso y haga un sumario en donde se diga en cuáles juntas estuvo el interesado, aportaría tanto el tema del permiso al margen de donde diga con la permanencia en las juntas y va a pedir su derecho, porque no lo hacemos así, cuál es el principio jurídico que se viola con esa propuesta, no entiendo; porque tiene que ser el MEP, eso lo entiendo por el tema de la relación laboral, pero una cosa es consecuencia de la otra, no veo y no lo digo por mí, porque a mí me va a quedar muy difícil pagar los ¢30 millones que hay que pagar de aquí a pasado mañana a como veo el discursos de los compañeros de la Administración, no lo digo por mí, lo digo por la gente que viene detrás de nosotros, vean compañeros cuando mandamos a alguien aquí a representarnos a Vida Plena o la Corporación de Servicios Múltiples del Magisterio Nacional (CSMMN), esas personas responden por sus decisiones con su peculio, ósea está poniendo

en riesgo sus propios recursos para ir a defender al Magisterio Nacional, pero a ustedes no les interesa eso, a ustedes lo que les interesa es un papelito del MEP donde se esté sacando la foto que está en sesión de Junta Directiva, compañeros que por un principio de solidaridad y de los compañeros que vienen de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional (SSVMN), me parece que debe hacerse un sumario y que efectivamente tuvo un permiso sin goce de salario y súmele a eso que estuvo representando a esta o a la otra y no es por mí porque con lo que estoy viendo y a como lo están planteando yo ni siquiera podré hacer uso del derecho, a final de cuentas tengo que ir a impugnarla cuando termine mi periodo como miembro de Junta Directiva, porque nunca actuaré en contra de JUPEMA, pero cuando salga de aquí y tenga que actuar como ciudadano yo veré como procederé, porque me parece que por más que don Diego y Jose Antonio nos vengan a decir que por supuesto que técnicamente JUPEMA siempre ha estado en la defensa y el Lic. José Antonio Segura Meoño siempre ha sido un líder en ese tema de la defensa de los intereses del Magisterio Nacional, ya eso lo tengo claro, pero el tema es que en este momento la propuesta que nos traen para mí violentan los principios bajos los cuales hicieron la Convención Colectiva.

El **Prof. Errol Humberto Pereira Torres** indica: recojo la preocupación del M.Sc. Carlos Retana López en el sentido de que se está sustituyendo el caso de los directores que al presente o futuro sustituyan su relación laboral por una relación de percepción de montos por un trabajo que al final de cuentas es un trabajo que se realiza aquí y con mucho riesgo, de una gran delicadeza y por el cual se pueden percibir montos tanto directos de JUPEMA como de las organizaciones que deba representar como parte de JUPEMA, es algo inherente a su cargo se deben contemplar tantos esos montos percibidos

como también el cálculo de las cuotas para efecto de la cotización que se está estableciendo a raíz de lo que está viniendo a legislar y reglamentar la Convención Colectiva a partir de su homologación, entonces, creo fundamental considerar todo este contexto la sustitución de un monto salarial por el cual se estaba cotizando para una pensión y el cálculo de esos montos a la hora de establecer todo ese balance por los montos que se perciban a raíz de todo el trabajo y de todos los riesgos y la delicadeza que requiere ejercer como director tanto y también lo extiendo igualmente a los directores de las otras entidades del Magisterio Nacional y que también vayan a cumplir funciones en las entidades de las cuales somos socias, esto es fundamental y creo que debe establecerse la apertura en ese inciso de lo que se reglamente para poder llevar a la práctica lo que establece la Convención Colectiva.

El **M.B.A. Esteban Bermúdez Aguilar** manifiesta: lo que está mencionando don Carlos Retana me parece muy importante, la Convención Colectiva en su redacción dice que para las personas con nombramientos en el MEP a quienes se les otorgó licencias con o sin goce de salario para ejercer puestos a tiempo completo en juntas directivas del Magisterio Nacional, si uno ve la Convención Colectiva enmarca el "para", para que fue que se le otorgó el permiso con goce o sin goce, sin embargo, en la realidad más bien, lo que surge es que el MEP emite permisos que no indican para qué es ese permiso, pero el condicional surge directamente de la Convención Colectiva no es que nosotros estamos diciendo o poniendo la condiciones de que el MEP nos tenga que decir a dónde viene, sino más bien desde la redacción de la Convención Colectiva señala el "para", para qué están dando ese permiso con goce, eso para que ustedes lo consideren en este tema porque es importante señalar que no es que estamos diciendo que el permiso debe

estar abierto o no, si no es que ya la Convención Colectiva pone ese "para", y eso es algo importante de considerar, es la redacción de la Convención Colectiva, muchas veces las redacciones no dejan claro el tema una de las consultas de don Carlos Retana se refiere más al retroactivo que al ejercicio en el momento, pero la Convención es clara en el sentido de que si soy director en una institución tengo que tomar la decisión de si cotizo o no, en el momento que lo estoy ejerciendo, no puedo llegar 10 años después a decir, que ahora quiero que me las reconozcan, porque la convención en su misma redacción habla de en el momento, hay que ver en el marco de lo que quedó escrito, ¿se puede mejorar la redacción en la Convención?, sí se puede mejorar, pero si quería aportar en esta discusión que me parece muy buena que la Convención Colectiva enmarca y dice "para", eso es algo importante.

El **M.Sc. Edgardo Morales Romero** refiere: estoy viendo la licencia de este año y en ningún lado dice que es "para", dice que se le da la licencia según la Convención Colectiva, pero no dice que voy para JUPEMA, el Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Educación Costarricense (SEC), o que voy a vender helados al Parque Central, el documento del MEP no lo dice, nada más dice que se otorga la licencia, entonces, yo si tengo muy claro que obviamente estoy haciendo mi representación acá, pero es lo que dice el compañero Carlos Retana, cuando me nombraron en el SEC para representar a JUPEMA no se sabía si Edgardo iba a estar también en la CSMMN o en Vida Plena OPC, eso sale posteriormente.

El **Prof. Greivin Barrantes Víquez** consulta: esto es lo que nos presentan y es casi prácticamente como está en la Convención Colectiva y lo otro que quiero preguntar y lo escuché de don Diego es que esta normativa que limita a que aquellas personas que se acogieron a esta licencia y en este

momento deberán cancelar, esta Junta Directiva puede modificar ese reglamento o norma, para que pueda ser en forma escalonada o puede poner un límite de tiempo y ese límite le ayudaría a los compañeros como en el caso del M.Sc. Carlos Retana López que le tocaría pagar los 3 años anteriores en donde es casi un monto de ¢30 millones, ¿esta es una solicitud que podemos modificar siempre y cuando la Supén nos avale eso o uno como entidad puede hacerlo?

El **Lic. Diego Vargas Sanabria** responde: en este apartado la Ley 7531 establece en sus disposiciones que el Reglamento del RCC debe ser aprobado por JUPEMA, pero debe ser avalado también por la Supén, entonces si se quisiera pensar en diferir el pago en un tiempo mayor al periodo que tiene establecido el señor director, tendría que hacerse una mejora al Reglamento para permitir diferir el pago de estas deudas en un periodo más extenso que el que se establece.

El **Prof. Greivin Barrantes Víquez** señala: en la Comisión de Asuntos Jurídicos, se puede hacer esa modificación y hacerle la solicitud directamente a la Supén para saber si está de acuerdo.

El **Lic. Diego Vargas Sanabria** refiere: lo que hay que dimensionar en esto y tal vez me estoy adelantando a las opiniones que pudieran exigirse en este momento, estamos hablando del RCC, uno podría decir a diferencia del RTR, no existía esa necesidad de que las cotizaciones estuvieran, entonces la permisibilidad de pago de deudas a través del tiempo podría eventualmente ser cuestionado por la Supén tratándose de un régimen de capitalización colectiva, según el cual la exigencia de las contribuciones se requieren de manera inmediata, no de manera diferida.

El **Lic. José Antonio Segura Meoño** agrega: el tema del requisito es importante, porque lo valoramos muchísimo precisamente porque

observamos en algunos permisos que emitían, por lo menos observé dos no de JUPEMA, sino de la SSVMN o de la Caja de ANDE donde en algunos indican para donde va, con base en eso nosotros nos preguntamos y por eso estamos poniendo los dos escenarios, nos hemos preguntado qué pasa si nos llega un permiso diciendo para donde va y como bien lo decía don Carlos Retana y don Edgardo no poder determinar hacia donde van a ir después, si a Vida Plena OPC o a la CSMMN, pero el permiso dice que va para la SSVMN o a JUPEMA, en esa ambigüedad dijimos que escenario tomamos, cuando no lo indica lo abrimos, pero cuando lo indica lo amarra, por eso fue que pusimos positivamente la propuesta en aras de abrir el espacio como les mencionábamos no por cerrar un espacio, porque si hubiésemos dejado solo con la indicación que dice el patrono, el permiso está orientado a hacia un lugar específico como lo está indicando el patrono, el permiso que leyó don Edgardo ojalá todos fuesen así, si son así eso abre la posibilidad, otras de las propuestas que se pueden hacer es que JUPEMA tenga la voluntariedad de que no importa si indica o no indica el permiso para donde va, JUPEMA lo reconozca de las instituciones que corresponda, pero debemos tener esa salvedad que si el permiso dice a donde va, puede ser cuestionado por la Supén o la misma Dirección Nacional de Pensiones (DNP), si sale un caso de reparto, porque el ministerio de Trabajo en el caso del RTR va a observar que dice que es un permiso para tal lado y porqué me están incorporando salarios de otra institución en la que no estaba dado el permiso, en aras de curarse en salud fue que abrimos esos dos caminos, en el RCC puede existir una maniobra más amplia, pero de igual manera necesitamos que la Supén avale el procedimiento en cuotas y en el permiso.

El **M.B.A. Carlos Arias Alvarado** explica: un poquito en esa misma línea, lo que el Lic. José Antonio Segura Meoño explica es correcto, a nosotros nos

llegó la nota del presidente de Caja de ANDE y la nota claramente dice Caja de ANDE, en ese caso no hay nada que decir, ahora vamos a poner otro caso, con todo el respeto y me lo toman de esa forma si fuera por ejemplo el de don Edgardo que habló hace un ratito y el permiso no especifica donde, todos sabemos que está en JUPEMA, somos nosotros quienes estamos haciéndolo, parecería incorrecto el hecho de que digamos que está solo en el CSMMN cuando es director de JUPEMA, eso está muy claro, eso más expondría al director si se declarara que no está en JUPEMA, ahora bien lo que quedo abierto y lo explicó el José Antonio muy bien, es por ejemplo en el caso de otros directores cuando no sabemos por decir algo Carlos Arias en la CSMMN, viene e indica que está ahí, entonces cotiza sobre la dieta de la CSMMN, porque recordemos que dentro de lo que estamos normando el tema de voluntariedad de la persona para el tema.

Lo otro que deberíamos de aclarar que tal vez el Lic. Diego Vargas Sanabria y el Lic. José Antonio Segura Meoño que trabajaron muchísimo más en este tema, la situación que le entiendo a don Carlos Retana es el hecho de que hay directores de diferentes organizaciones que están siendo nombrados recientemente, hace un par de semanas nombraron a los de la SSVMN, entonces, viene alguno y esa persona entra con la creación de la convención y la creación de este reglamento o política para poderlos acoger, sin embargo hay directores como don Carlos Retana o como doña Elvira que están terminando o terminaron su periodo y ellos van a querer que les reconozcan los dos, tres o cuatro años de servicio, eso golpea económicamente, debería de existir la posibilidad de que se pueda hacer un arreglo de pago, por ahí anda la duda y tal vez en esto habría que afinar el lápiz, lo otro es que no se está obstaculizando acá y con todo respeto lo digo, don Carlos Retana lo diga, estuve en Vida Plena en el periodo tal y

estuve en la CSMMN y quiero cotizar, en eso no tenemos ningún inconveniente, así es como lo estamos estableciendo, la persona puede indicar la organización primaria en este caso JUPEMA, más las otras, en las otras es complicado porque ciertamente a veces están y a veces no están, yo que estuve en Vida Plena vi directores estar unos meses, o periodos más largos, me parece que lo que hay que aclarar un poquito es el tema y tengo entendido que usted puede declarar el tiempo que estuvo en JUPEMA y el tiempo que estuvo en otras organizaciones, eso en primer lugar; en segundo lugar el tomar en cuenta a la gente que está saliendo o que salió de las organizaciones y que se hace un impacto económico importante, cotizar sobre 3 años pasados es un impacto económico importante que no cualquiera tiene a mano, entonces debería de existir la posibilidad de que se genere un arreglo de pago para que esas personas se pueden acoger. Me parece importante que el Lic. Diego Vargas Sanabria y el Lic. José Antonio Segura Meoño porque me parece que ahí es donde está el tema.

El **Prof. Greivin Barrantes Víquez** indica: recordarle a los compañeros que hoy debemos aprobar el informe de la Auditoría Interna que debe enviarse al a Supén, por favor ser más concretos. Este tema viene desde ayer y hemos estado entablando la discusión las dudas y creo que hasta el momento se ha dado, seamos concretos para ver si resolvemos este tema y aprobar esta implementación del procedimiento de la III Convención Colectiva del MEP.

El **M.Sc. Carlos Retana López** indica: con respecto a la posibilidad de realizar un arreglo de pago, ¿este reglamento y procedimiento que estamos aprobando lo permite, sí o no?

El **Lic. Diego Vargas Sanabria** responde: como decía el M.B.A. Carlos Arias Alvarado, en realidad ese tema lo estamos valorando y discutiendo con las disposiciones que tiene el Departamento Financiero Contable, con el cobro

de pago de deudas, no tanto meternos cuando hablábamos del tema de una posible modificación al RCC, nos preocupa que la Supén empiece a ver que en la Convención Colectiva dice que es el patrón el que paga la cuota patronal y la estatal, eso es algo que ellos ya nos habían dicho o comentado que no existía la posibilidad, sin embargo, quedó en una Convención Colectiva y es ley, pero hablando el tema con el M.B.A. Esteban Bermúdez Aguilar, jefe del Departamento Actuarial, estábamos mencionando que en el Departamento Financiero Contable existe un procedimiento para el pago de deudas, que quizás sin entrar al tema de profundizar del Reglamento del RCC, buscar eventualmente la alternativa bajo ese procedimiento que se tiene para deudas, que tal vez a pesar de que difiere un poquito porque una cosa es la omisión de la contribución y la ausencia de conocimiento de las partes y otra muy diferente la situación puntual, que tenemos actualmente, pero teniendo claro que el escenario puede generar un desembolso importante de la contribución aún en el plazo de vigencia del periodo podría eventualmente que revisar este procedimiento de pago de deudas que existe actualmente para ver si pudiera ser aplicable a este supuesto para no generarle una imposibilidad casi material si es que las deudas son irrazonables.

El **M.Sc. Carlos Retana López** apunta: muchas gracias por el discurso, pero puntualmente como matemático en términos de blanco y negro ¿se puede hacer un arreglo de pago sí o no?

El **Lic. Diego Vargas Sanabria** indica: como le decía lo que nos gustaría es tener la oportunidad de revisar el procedimiento para poderlo justificar de esa manera, que con la redacción a como está en la Convención Colectiva digamos los principios que tenemos en ese procedimiento podemos hacerlos extensivos. En este momento no lo tenemos a mano para afirmarle

categóricamente que sí, pareciera en principio don Carlos que, existe un procedimiento para el pago de deudas y dado los principios que hemos mencionado pudiéramos hacer extensivo el pago de la deuda, en esos términos establecidos en el procedimiento que tiene actualmente el Departamento Financiero Contable, para otros supuestos de deudas. De hecho, podemos pensar que si tal vez en ese supuesto existiera alguna duda el reglamento interno lo podemos modificar nosotros, ya no hablamos del RCC sino de un reglamento interno, podría ser que podamos generar esa posibilidad, aunque sea temporal si fuera el caso.

El **M.Sc. Edgardo Morales Romero** refiere: con respecto a esto último que apuntó don Diego, con respecto a la modificación del reglamento porque si creo que hay que dejarlo no basado en supuestos, pero si dejarlo previsto, porque aquí no veo a M.Sc. Carlos Retana López que ya tiene 3 años y resto, veo un montón de compañeros y compañeras que están en esta situación, doy otro ejemplo doña Jenny Monge de la Asociación Nacional de Educadores (ANDE), estaba super feliz porque prácticamente la Convención se aprueba cuando ella era parte de la SSVMN, entonces ella dice esto me aplica a mí y ella dice tengo unos ahorros, pero son un montón de millones de colones y no creo que tenga todo, sí se le hacen arreglos de pago a un montón de entidades, como no vamos a hacer arreglos de pago con nuestros compañeros. Creo que hay que prever y si Diego dice que es modificar el reglamento, entonces que lo hagamos porque no me cabe en la cabeza que quisiéramos arreglos de pago con instituciones y obviamente entiendo que son dos fondos diferentes, pero con más razón a nuestros compañeros para que puedan tener esas cuotas para su jubilación.

El **Lic. José Antonio Segura Meoño** agrega: esa parte de las deudas, como bien dice Diego la vamos a revisar, pero la otra parte que también es la

preocupación y don Carlos lo explicaba muy bien, qué dice el permiso, si dice a dónde va o no lo indica, en la propuesta de reglamento de este procedimiento que indicamos, estamos dejando los dos caminos, si dice hacia dónde va, si se indica que va para la SSVMN, independientemente de si va a la CSMMN, y también dejamos el escenario si no dice a donde va, se reconoce en donde esté la persona, si deberíamos ajustarlo porque si el espíritu es que no importa si el permiso dice a donde va o no lo dice, que como lo decía don Carlos y no quede esa ambigüedad, debería de ajustarse el procedimiento porque la propuesta está hecha para ayudar precisamente en las dos vías.

El **Edwin Jiménez Pérez** apunta: pareciera factible manejarlo como un tema de otras deudas a aplicar según el reglamento, vamos a hacer la revisión formal de cómo está estructurado para ver que tiene cabida para hacer ese tipo de arreglos, tomándolo en cuenta no como convención sino como parte de ese otro reglamento de arreglos de pago.

El **M.Sc. Carlos Retana López** señala: me preocupa que las cargas arruinen el camino, diría respetuosamente no aprobarlo hoy sino hasta dentro de unos 8 días para que la Administración estudie integralmente y nos traiga una respuesta. En segundo lugar, a nivel de procedimiento propondría que aquí los criterios pueden ser los que se traen de que el permiso estipule para donde va o que venga abierto o que se de la posibilidad de esa sumaria, es decir que el MEP extienda un documento en donde dice que tiene un permiso con o sin goce de salario y que el director o el interesado independientemente de cual sociedad venga pueda aportar los documentos probatorios para decir donde estuvo y justificarlo de esa manera.

El **M.Sc. Hervey Badilla Rojas** manifiesta: escuchando las intervenciones y posiciones el tema es álgido de una situación que nos están presentando que tiene un debate de fondo y no tanto de forma, estos son los temas que deben establecerse en sesiones aparte y exclusivas, en sesiones extraordinarias para trabajarlas primero desde ahí y luego traerlas al seno de la Junta Directiva de alguna forma subsanados.

Cuando se nos nombra y en eso voy a ser muy claro como representantes de las organizaciones magisteriales, ahí se establece muy claramente y llamo esto para que se considere, se nos nombra como representantes de una organización para ser miembro de la Junta Directiva de JUPEMA, ahí se establece el "para", no debemos olvidar que en ese nombramiento se establece que se nombra a "x" persona para ser el representante de tal organización ante la Junta Directiva de JUPEMA.

Debemos tener mucho cuidado por la normativa y no trabajar con interpretaciones, también tenemos que atender el tema de la Supén, no podemos exponernos por cuestiones reputacionales que nos pueda caer a la Junta Directiva en aprobar cosas que riñen con el marco legal.

En el tema de lo que se está proponiendo, debemos tener un poquito de cuidado con el tema legal para que no caigamos justamente en decisiones que toma la Junta Directiva que aunque estén bien tomadas, veamos el problema en que están metidos algunos excompañeros porque se toman decisiones que están de acuerdo con la ley, pero que de alguna forma por interpretaciones en ese momento están siendo sancionados, y no quiero caer en esas situaciones, personalmente como director me voy a cuidar mucho y a la hora de ejercer mi voto lo voy a hacer definiendo porque razón apruebo o deniego esta situación.

El **Prof. Greivin Barrantes Víquez** consulta: a este oficio se la va a realizar alguna modificación a la propuesta, porque a lo que veo el M.Sc. Carlos Retana López quiere que no se apruebe hoy, para eso voy a tomar el voto de todos los compañeros, para ver si hoy se aprueba o no tal y como está.

El **M.B.A. Carlos Arias Alvarado** expresa: esto lo venimos trabajando desde que se habló de la Convención Colectiva, recordemos, el José Antonio lo dijo muy bien, en esa convención hay mano de JUPEMA desde hace mucho tiempo. Esto se hizo de la forma que creemos que hay que hacerlo, hay mucha gente pendiente de esto, no solo es JUPEMA, recordemos que es la SSVMN, la Caja de ANDE, hay gente que está presionando con este tema, lo que corresponde al arreglo de pago como bien lo expresó Diego no lo vemos dentro de la modificación de un reglamento, porque eso tendría que ir a la Supén, me parece que se puede ver como un tema del reglamento interno como lo expresó don Edwin Jiménez Pérez, por lo que hay que revisar eso, yo personalmente creo que hay un tema de imposibilidad material, en algunos casos no en todos, el que comenzó a trabajar ahora no le queda tan difícil, pero en el caso de otros compañeros tienen que desembolsar una cantidad importante que no cualquier la tiene a mano, entonces me parece que ellos estarían en un tema de indefensión financiera, que no es justo, ahora don Carlos Retana obviamente tendrá su derecho de impugnarlo donde tenga que impugnarlo, me parece que es mejor resolverlo de una vez, si ya tenemos abierta la posibilidad de pagar deudas a través de arreglos de pago me parece que esto se puede logar de esta forma, le consulto al Lic. José Antonio Segura Meoño porque el fue a quien puse a liderar este tema, si ven factible modificar esto en esta línea, si ellos lo ven acojo lo que ellos me estén diciendo y si no diría que lo podemos resolver de forma interna como un paciente más de los cuales ya tenemos.

El **Lic. Diego Vargas Sanabria** aclara: en la parte del contenido de lo que estamos sugiriendo, pueden ver que no abordamos el tema y lo que se dice en cuanto a las deudas es en el punto No. 4. *"de existir deudas retroactivas por cotización, la Junta las determinará bajo la metodología dispuesta para el RCC y la comunicará a las partes".* En esta estructura no profundizamos de como se iba a hacer el pago de las deudas, uno diría y tenemos claras todas las opiniones de los directores, tal vez en ese apartado salvo don Carlos Retana en el caso puntual tenemos claro si el permiso con goce o sin goce y dice puntualmente a dónde va y eso nos impide a nosotros como tal reconocer otros reconocimientos, pero que si no lo dice lo abrimos y existe esa congruencia, ya dimos las razones de hecho y de derecho para razonarlo de esa manera, lo que quedaría en el aire sería el tema de las deudas, uno podría decir que la aprobación de las directrices si están coherentes con esos temas, se podría aprobar porque el tema de las deudas, sería algo interno, solo tendríamos que revisar el procedimiento solo para determinarlo.

El **M.Sc. Carlos Retana López** propone: que, aunque el documento venga con un origen de JUPEMA que el director como una tercera opción pueda demostrar que habiendo estado en Vida Plena, en la CSMMN o en la Caja de ANDE puedan ser incorporadas esas cuotas, qué les parece jurídicamente y no me parece que violente al colectivo. Solicito sea incorporada.

El **Prof. Greivin Barrantes Víquez** consulta: ¿sería agregarlo a lo interno?

El **M.Sc. Carlos Retana López** agrega: no

El **Lic. José Antonio Segura Meoño** señala: no, señor son los puntos dos y tres de la propuesta del procedimiento. El punto 2. Indica: "Si el permiso con o sin goce indicare expresamente la institución destino, ésta será la que se tome

en consideración para la cotización estipulada en la Ley…" el punto No. 3 señala: "Si el permiso no especifica la organización: a- Podrá reconocer los estipendios de todas las organizaciones en que ejerza representación siempre que haya sido cotizado o, / b- Podrá reconocer la organización que estime conveniente y haya cotizado o, / c- Podrá no reconocer ninguna organización."

El tercer escenario que propone el M.Sc. Carlos Retana López es que si la persona después acredita estoy en Vida Plena o en la CSMMN, que también se lo incorpore, ese escenario y en la parte jurídica me parece que tendría algún roce con lo que la Convención Colectiva está mencionando y el permiso va orientado para una institución, lo otro ya seria interpretativo y ya depende de que la Supén no nos valla a decir algo o alguna otra instancia como el Ministerio de Trabajo en el caso de que sea un caso del RTR.

El **M.Sc. Carlos Retana López** consulta: se va a incorporar mi propuesta.

El **Prof. Greivin Barrantes Víquez** explica que ya está estipulado en el punto 2 y 4 del procedimiento, no se puede incorporar porque va en contra de la Supén, lo que se quiere es que se tome en esas dos líneas, si viene definido para donde va queda así y si viene a la libre lo puede hacer perfectamente.

El **M.Sc. Carlos Retana López** indica: lo que no logro entender es por qué simplemente un permiso abierto, permite que uno sí y un permiso cerrado que otro no, porque todas las personas son iguales delante de la ley y la redacción de un mismo documento no da derechos adicionales, por eso don Greivin le rogaría someter a consideración que se incorpore en la propuesta ese tercer escenario y que sean los directores quienes decidan si están de acuerdo con incorporarlo o no.

El **M.Sc. Hervey Badilla Rojas** manifiesta: estoy de acuerdo basado en los criterios técnicos jurídicos esgrimidos por los compañeros de JUPEMA, amparado en esos criterios doy mi voto positivo.

El **M.Sc. Carlos Retana López** señala: de acuerdo y en firme, basados en la exposición hecha por la Administración.

La **Prof. Ana Isabel Carvajal Montanaro** indica: de acuerdo, basado en los criterios dados.

Analizada la propuesta, el Órgano Colegiado por unanimidad adopta el siguiente acuerdo:

ACUERDO No. 7

"Analizados los oficios DE-0161-03-2021 y DE-0222-04-2021 en los que se remiten los pasos que se llevarán a cabo para la implementación de lo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública, la Junta Directiva acuerda: Autorizar a la Administración para que implemente la operativa presentada y el procedimiento para el reconocimiento de cotizaciones para la pensión al amparo de la Ley 7531 y la III Convención Colectiva." ACUERDO FIRME.

El **Prof. Greivin Barrantes Víquez** somete a votación la propuesta del M.Sc. Carlos Retana López en la que solicita sea agregada un tercer escenario en donde se les pueda integrar cuando el señor director que ha sido nombrado en cualquiera de las instituciones venga o no venga con nombre la licencia se le permite poder aportar las cuotas correspondientes a esa representación.

El **M.Sc. Hervey Badilla Rojas** consulta: ¿esto es procedente?

El **Lic. Diego Vargas Sanabria** responde: lo que se está votando es la solicitud del M.Sc. Carlos Retana López para que sea incluida un tercer escenario.

El **M.Sc. Hervey Badilla Rojas** refiere: ¿es procedente después de haber realizado una votación, hacer una adenda?

El **Lic. Diego Vargas Sanabria** responde: sí, porque la propuesta de don Carlos Retana es diferente a la que se está aprobando, no es una repetición, sino es una nueva sugerencia con un nuevo apartado, para ver si los directores independiente que hayan aprobado esta, tienen a bien eventualmente aprobar esta otra. Uno podría decir que en el tiempo podría haber una discusión, pero lo que pasa es que se trata de dos propuestas diferentes y don Carlos Retana quería que la sometieran a votación.

El **Prof. Errol Humberto Pereira Torres** manifiesta: sería que se nos traiga la redacción luego de la evaluación de ese escenario para poder ser aprobada.

El **Lic. Diego Vargas Sanabria** aclara: no se requiere ninguna redacción porque como lo dice don Greivin el tercer considerando es abrir la oportunidad para que independientemente de que diga expresamente el lugar o la organización para la que va, se permita reconocer otras dietas de otros lugares, esa sería la opción, que es el escenario que técnicamente nosotros no justificamos.

El **Lic. José Antonio Segura Meoño** agrega: así como lo dice Lic. Diego Vargas Sanabria, si hay que explorar una redacción es: que ante eventual indicación expresa del patrono de la organización socioeconómica a la que va, el miembro de Junta Directa podrá opcionalmente cotizar si es nombrado en otra institución socioeconómica.

El **M.Sc. Hervey Badilla Rojas** apunta: dado que esto no está estipulado por la presentación técnico-jurídica de JUPEMA, no puedo aprobar esto hasta que no se haga una aclaración al respecto.

El **Lic. Israel Pacheco Barahona** indica: estoy en contra porque eso puede generar un conflicto de intereses, porque estamos proponiendo algo que es parte de los miembros de la Junta Directiva, porque se habla de los aportes de JUPEMA, porque en las demás socias se hacen los nombramientos en un solo lado, ya sea en la CSMMN o en la Caja de ANDE, en cambio se hizo un contexto y luego un anexo, entonces no es procedente porque se crearía conflicto de intereses.

El **Prof. Errol Humberto Pereira Torres** manifiesta: estoy de acuerdo con ese tercer escenario y justifico en el sentido que lo manifesté en una anterior participación, se le nombra al director o directora para que represente en una junta directiva de las organizaciones socioeconómicas del Magisterio Nacional por parte de uno de los gremios y eso requiere o tiene tareas inherentes como es la representación en una de las entidades de las cuales somos socios JUPEMA, la Caja de ANDE y la SSVMN.

Al respecto, el Órgano Colegiado adopta el siguiente acuerdo, en el que se consigna los votos negativos del **M.Sc. Hervey Badilla Rojas** y el **Lic. Israel Pacheco Barahona**. Se registran los votos positivos del **M.Sc. Edgardo Morales Romero**, el **Prof. Errol Humberto Pereira Torres**, el **M.Sc. Carlos Retana López**, la **Prof. Ana Isabel Carvajal Montanaro** y del **Prof. Greivin Barrantes Víquez**.

ACUERDO No. 8

"Conocida la propuesta presentada por el M.Sc. Carlos Retana López, la Junta Directiva acuerda: Aprobarla en el sentido de abrir la oportunidad de que, aunque el permiso sin goce de salario indique expresamente la organización

de destino, el directivo podrá elegir el reconocimiento de dietas de otra organización socioeconómica." ***ACUERDO FIRME.***

El **Lic. Diego Vargas Sanabria** detalla: ahora me generó la duda, porque ahora sí se está generando el problema que dice el M.Sc. Hervey Badilla Rojas, la primera propuesta era no incorporar esa referencia de que, si no cotizaba, se aprobó no reconocer dietas. Si el permiso con o sin goce de salario viene específicamente con el nombre, ustedes decidieron en la primer acuerdo que no, porque así está redactado, ahora la propuesta de don Carlos Retana tenia el norte fundamental de dirimir si eventualmente esa posibilidad se permitía, pero los miembros directores están aprobando el texto de don Carlos Retana que dice: si el permiso dice específicamente la organización a la que va y que se incorpore en el texto, entonces los dos textos son contrarios.

El primero que aprobaron dice que no se puede reconocer porque el permiso y el segundo dice que sí, están aprobando dos textos que se contradicen.

El **Prof. Greivin Barrantes Víquez** indica: ahí no dice ni no ni sí, en el oficio que nos presentaron simplemente es la implementación operativa, se nos dieron dos escenarios con respecto a si venía el nombre de la organización, no le estamos cambiando nada a ese texto, es que un tercer escenario era que de esos dos la persona va a tomar en forma voluntaria cualquiera de las dos opciones.

El **Lic. Diego Vargas Sanabria** señala: en la primera propuesta van los dos escenarios.

El **Lic. José Antonio Segura Meoño** explica: el primer acuerdo que aprobó el procedimiento propuesto en el punto No. 2 dice: *"Si el permiso con o sin*

goce indicare expresamente la institución destino, ésta será la que se tome en consideración para la cotización estipulada en la Ley y en la Convención, siempre que haya sido cotizado", esto significa que si viene para Juan Pérez, se le da el permiso para que vaya a la SSVMN, a la Caja de ANDE o a JUPEMA, solo se le va a reconocer esa institución, aunque se tome una decisión de enviarlo a Vida Plena OPC o a la CSMMN, ese es el escenario No. 1. El escenario No. 2 es cuando el permiso no indica como lo leyó don Edgardo, para donde va y simplemente dice que se le otorga un permiso con o sin goce y lo deja ahí puede escoger si reconoce Vida Plena OPC o la CSMMN y la institución origen, sea JUPEMA, SSVMN o la Caja de ANDE, eso fue lo que se aprobó.

La propuesta adicional era variando de alguna maneral o que decía el No. 1, que si dice hacia donde va, se tenga la opción de escoger si cotiza por Corporación o Vida Plena, pero si se contrapone a lo aprobado en la opción No. 1 donde acordaron que no se reconozcan las otras porque el permiso dice expresamente hacia donde va, entonces, este tercer escenario si varía y contrapone lo establecido en el primer acuerdo.

El **M.Sc. Carlos Retana López** indica: básicamente sería sustituir esa primera propuesta donde se viene direccionado a la posibilidad que el director pueda elegir a cuáles instituciones pudiendo demostrarlo va a cotizar. Me parece que es un tema de sustitución, no es un tema de que hay mayoría de los directores para que esto suceda y me parece que sería incorporarlo, no pasa nada en que en estos momentos votemos por sustituir el punto No. 1 por esta tercera propuesta.

El **Prof. Greivin Barrantes Víquez** detalla: habíamos dicho que teníamos 2 personas que estaban en contra, el M.Sc. Hervey Badilla Rojas y el Lic. Israel Pacheco Barahona, tenemos que valorar lo que acaba de decir el Lic. José

Antonio Segura Meoño y el M.Sc. Carlos Retana López, si aprobamos esta última solicitud y eliminamos la No. 1 y hacemos este adendum que no va a perjudicar en nada, por lo que se anularía la votación anterior para que quede claro cual es el fin de la propuesta del M.Sc. Carlos Retana López, es eliminar la propuesta No. 1 y agregar el escenario No. 3 en donde ante eventual indicación expresa del patrono de la organización socioeconómica a la que va, el miembro de Junta Directa podrá opcionalmente cotizar si es nombrado en otra institución socioeconómica.

El **M.Sc. Hervey Badilla Rojas** consulta: insisto me preocupa mucho esto y sigo con la idea y la propuesta concreta para el Lic. Diego Vargas Sanabria y el Lic. José Antonio Segura Meoño, ¿es posible realizar eso sin que riña con la legislación en lo cual podamos nosotros como Junta Directiva recibir una responsabilidad posterior?, es un tema importante que es está aprobando o se va a aprobar y no quiero exponerme a una situación que a futuro enmarque una mala decisión o tomar decisiones de una forma acelerada, sin haber pensado el fondo legal de este tema, conste que no lo hago porque esté en contra de los compañeros y si esto va a beneficiar a compañeros trabajadores de la educación, eso quiero aclararlo, todo lo que sea para beneficiar a nuestros compañeros trabajadores del Magisterio Nacional, bienvenido sea, pero lo que trato aquí es que soy el que estoy tomando decisiones y no quero que el día de mañana compañeros de Junta Directiva llegue a gestionar o cuestionar decisiones que estamos tomando de manera acelerada, si hay necesidad de dejar esto en pausa en este momento para que se aclare los nublados del día, mas responsablemente y objetivamente soy de la idea de que mejor dejemos esto aquí, démosle un poco más de pensamiento, sé que esto urge, pero las cosas a veces requieren de sabiduría, espacio, tiempo para

comedidamente tomar las decisiones, aunque algunos de ustedes están en este momento con el deseo de apoyar la decisión, a mí me preocupa el aspecto legal, la responsabilidad que esto pueda generarnos en un futuro, por esa razón estoy diciéndole y si don Diego tiene la capacidad en este momento y la responsabilidad al igual que el José Antonio Segura, don Carlos Arias, don Edwin y doña Kattia que son la Administración y son los técnicos en los cuales nosotros confiamos como Junta Directiva, para tomar este tipo de decisiones si ustedes lo avalan en este momento yo con mucho gusto procedo a votar, pero de lo contario llamo a la mesura que como es un tema que nos está trayendo una situación de desgaste y de polémica mejor hagamos un alto en el camino y que sea cuando tengamos los elementos sumamente importantes o sustentatorios para que podamos tomar las decisiones sobre este aspecto.

El **M.B.A. Carlos Arias Alvarado** explica: esto hay que hablarlo con toda claridad, esto no solo depende de JUPEMA, ya ustedes aprobaron la primera parte que es la que nosotros recomendamos, esta otra parte si vemos riesgo y hay que decirlo, primero no depende de JUPEMA, vamos a poner el caso específico de don Donald en la que llegó la nota y dice que está nombrado en la Caja de ANDE, entonces se le abre la posibilidad de que también cotice en Vida Plena OPC y en la CSMMN, sucede que en la Corporación y en Vida Plena tiene que pagar el aporte patronal y estatal, entonces ellos dicen como voy yo a pagar esto si esta carta dice que está nombrado en Caja de ANDE, es que también se le nombró en Vida Plena, pero ahí hay una afectación “económica” para ellos, eso no solo depende de JUPEMA. Como segundo punto, me parece que don Israel hizo una insinuación al respecto que no está muy perdida a mi gusto, y es el hecho de que alguien podría interpretar que se están beneficiando de los otros nombramientos para

mejorar el tema de la pensión, de alguna forma podría caber una interpretación de conflicto de interés, entonces nosotros vemos esos riesgos, es decir como claramente lo expresó José Antonio en su momento, si la nota está abierta, la persona puede cotizar, pero si la nota está cerrada y dice que está nombrado por parte de la Asociación Nacional de Educadores (ANDE), en Caja de ANDE, la nota es muy explicita y ese es nuestro respaldo, recuerden que somos supervisados y controlados, y lo que en este caso lo que tenemos que hacer es justificarnos con los documentos necesarios, primero hay una Convención Colectiva aprobada y es ley, no es que queramos o no, sino que hay que acogerlo, en segundo lugar estamos haciendo las directrices para hacerlo y en tercer lugar nos vamos a dirigir de acuerdo a los temas internos que tengamos, si vemos cosas que nosotros a nivel técnico tendríamos que darle mucho más vuelta, personalmente siento que hay riesgo, no solo depende de JUPEMA sino también de las otras organizaciones.

El **Lic. José Antonio Segura Meoño** concuerda: tal como lo menciona don Carlos Arias, de ahí precisamente la propuesta en el procedimiento donde se está haciendo la separación, si dice para dónde va, por principio de legalidad nosotros observamos muy complejo porque no depende solo de JUPEMA, va a depender si es un trámite del Ministerio de Trabajo porque pertenece al RTR, o RCC si es la Supén y ante el cuestionamiento de porque se están abriendo a otras instituciones lo que no dice el permiso, podría existir algún cuestionamiento, de ahí precisamente el razonamiento que estipulamos en la parte dispositiva del procedimiento donde dejamos los dos caminos, si lo dice desde nuestra perspectiva jurídica lamentablemente incorporar otras organizaciones estaríamos yendo más allá de lo que dice la Convención Colectiva y el mismo permiso que es el que finalmente se debe

de tomar en cuenta y si no lo dice como ya lo explicaba don Carlos Arias se abre esa posibilidad, pero ya escapa del margen de JUPEMA, depende de lo que el patrono logre con el funcionario y el permiso que se tramite, es importante tomar en cuenta esos riesgos y separarlos de esa manera y muy bien don Carlos y doña Kattia apuntan la otra parte, qué pasa si las otras organizaciones voluntariamente dicen "yo porque", y empiezan a cuestionar, es un asunto ajeno a JUPEMA, ya depende del funcionario y como lo coordine con cada organización, pero para efectos de legalidad si el reconocimiento de la pensión estaríamos extendiendo, y como bien decían no es que estemos en contra, la propuesta inicial de todo esto, gracias a Dios se logró abrir el espacio para que se reconociera y ese periodo no quedase vació fue el espíritu de JUPEMA y no lo comparte, la norma, la Convención Colectiva dicen lo que dicen y el permiso finalmente es lo que dice el permiso y sí el permiso dice cosa distinta podemos estar rosando con la legalidad en lo que posibilita la Convención Colectiva y la misma ley.

El **Prof. Greivin Barrantes Víquez** indica: ya aprobamos el primer texto. Con la explicación que nos están dando tanto don Carlos Arias, como el José Antonio, creo que deberíamos de retirar ese tercer escenario y tal como lo dice don Hervey evitar cualquier situación a posteriori de que venga la Supén a indicarnos cualquier cosa que no está bien, por lo que someto a consideración derogar el acuerdo anterior.

El **M.Sc. Carlos Retana López** justica su voto en contra, porque creo que justifiqué bien la propuesta, esta tercera propuesta no viene a contradecir más bien le da la posibilidad a una persona que fue nombrada en Caja de ANDE que aquí fue señalado el ejemplo a decir no voy a cotizar por Caja de ANDE, voy a cotizar por Vida Plena o por la CSMMN, a fin de cuentas siento

que se está violentando el espíritu para lo cual fue creada la Convención Colectiva, que es la protección de los trabajadores y hay un principio de voluntariedad, la persona podría decir cotizó por los dos o nada más por una, pero bueno es la decisión de ustedes, son mayoría, pero sí me parece que voy a poner en conocimiento de quien competa que aquí no se permitió una tercera posibilidad de que los compañeros del Magisterio Nacional pudieran elegir a cuál institución de la seguridad social o cualquier institución del Magisterio Nacional, pudiera cotizar su representación. Está bien es la decisión de los señores directores, yo por lo menos voy a proceder y una vez que sea aprobada el acta y sea pública voy a exponer públicamente porque las actas son públicas del espíritu que ha movido a los señores directores para imposibilitar de esta manera.

El **M.Sc. Edgardo Morales Romero** manifiesta: voto en contra por lo que dice el artículo No.11 en donde dice muy explícitamente que está para ejercer el puesto en las 3 organizaciones del Magisterio Nacional, y dice claramente: "u otras organizaciones corporativas y sindicales, directamente relacionadas con el Magisterio Nacional" y en este caso sabemos que estamos hablando de Vida Plena y la CSMMN.

Al respecto, el Junta Directiva adopta el siguiente acuerdo, en el que se consignan los votos negativos del **M.Sc. Carlos Retana López** y el **M.Sc. Edgardo Morales Romero**. Se registran los votos positivos del **Prof. Errol Humberto Pereira Torres**, el **M.Sc. Carlos Retana López**, la **Prof. Ana Isabel Carvajal Montanaro**, el **M.Sc. Hervey Badilla Rojas**, el **Lic. Israel Pacheco Barahona** y del **Prof. Greivin Barrantes Víquez**.

ACUERDO No. 9

"La Junta Directiva de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional acuerda: Derogar el acuerdo No. 8,

adoptado en sesión ordinaria No. 042-2021." ***ACUERDO FIRME.***

Se agradece la participación a la Lcda. Kattia Rojas Leiva, la M.Sc. Ana Gabriela Vallecillo Cerdas, el Lic. José Antonio Segura Meoño, el M.B.A. Esteban Bermúdez Aguilar, el Edwin Jiménez Pérez y al Lic. Diego Vargas Sanabria, quienes abandonan la sesión virtual.

ARTÍCULO VI: Entrega y análisis del Informe No. 03-2021 Cumplimiento labores Auditoría Interna I trimestre 2021; para resolución final de la Junta Directiva.

El señor presidente entrega para posterior análisis el Informe No. 03-2021 Cumplimiento labores Auditoría Interna I trimestre 2021, el cual se agrega como **anexo No. 3** de esta acta.

ARTÍCULO VII: Entrega y análisis del oficio DE-0218-04-2021: Propuesta de respuesta a la Sra. Magdalena Cavallini Chaves; para resolución final de la Junta Directiva.

El Cuerpo Colegiado, por razones de tiempo, conviene trasladar el análisis de este artículo para una próxima sesión. Se agregan como **anexo No. 4** de esta acta el borrador de respuesta a la Sra. Magdalena Cavallini Chaves. **SE TOMA NOTA.**

CAPÍTULO VI. MOCIONES

ARTÍCULO VIII: Mociones.

Las señoras y señores miembros de la Junta Directiva no presentan mociones en el desarrollo de esta sesión.

CAPÍTULO VII. ASUNTOS VARIOS

ARTÍCULO IX: Asuntos Varios.

La Junta Directiva no presenta asuntos varios en esta sesión.

El señor presidente finaliza la sesión al ser las once horas con siete minutos.

GREIVIN ANTONIO BARRANTES VIQUEZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por GREIVIN ANTONIO BARRANTES VIQUEZ (FIRMA)
Fecha: 2021.05.06 12:49:28 -06'00'

ANA ISABEL CARVAJAL MONTANARO (FIRMA)
Firmado digitalmente por ANA ISABEL CARVAJAL MONTANARO (FIRMA)
Fecha: 2021.05.06 12:47:19 -06'00'

PROF. GREIVIN BARRANTES VÍQUEZ
PRESIDENTE

PROF. ANA ISABEL CARVAJAL MONTANARO
SECRETARIA

ÍNDICE DE ANEXOS

No. Anexo	Detalle	Numeración del libro
Anexo No. 1	❖ Oficio GG-56-2021 suscrito por el Lic. Alejandro Solórzano Mena, gerente de la Operadora de Pensiones Vida Plena OPC. (1 página).	Folio 58
Anexo No. 2	❖ Oficios DE-0161-03-2021, DFC-0532-03-2021 y DE-0222-04-2021: pasos y procedimiento que se llevarán a cabo para la implementación de lo establecido en la III Convención	Folios del 59 al 78

	Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación. ❖ Presentación titulada "Aplicación III Convención Colectiva de Trabajo MEP – SEC -SITRACOME y APSE a directores. (20 páginas).	
Anexo No. 3	❖ Oficio AI-0242-04-2021 en el que se remiten los oficios AI-0033-01-2021 que contiene el estudio No. 01-2021 "Cartera de Inversiones - Revisión de Fondos Inmobiliarios"; el Oficio AI-0128-02-2021: estudio No. 06-2021 "Implementación del nuevo Sistema de Inversiones". Oficio AI-0205-03-2021: estudio No. 08-2021 "Acreditaciones que no corresponde del RTR". El oficio AI-0222-03-2021: estudio No. 10-2021 "Cumplimiento normativo actuarial del RCC". Oficio AI-0225-03-2021: estudio No. 11-2021: "Trámites de pensión por invalidez y sobrevivencia del RCC", así como la presentación del Informe No. 03-2021: "Cumplimiento labores Auditoría Interna I trimestre 2021". (248 páginas).	Folios del 79 al 326

Anexo No. 4	❖ Oficio DE-0218-04-2021 que contiene el borrador de respuesta a nota enviada por la Sra. Magdalena Cavallini Chaves. (2 páginas).	Folios del 327 al 328
Anexo No. 5	❖ Control de asistencia (1 página).	Folio 329